INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso que se encuentra inactivo desde el 01 de diciembre de 2022. El mismo se encuentra sin notificar a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago en su contra Pasa a su mesa para proveer.

Florida Valle, abril 05 de 2024.

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0462
RADICACION: 2021-00067

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Abril 05 de 2024

PROCESO:		**EJECUTIVO SINGULAR -Mínima Cuantía-**
DEMANDANTE:		**OSWALDO ROJAS MORA CC6.392.903**
DEMANDADO:		**GILBERTO HURTADO IBARBO CC6.401.875**
RADICACION	**:**	**76275408900120210067**

Como quiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de un año, en tanto la última actuación que se observa fue realizada 01 de diciembre 2022, este despacho no tendrá otra opción si no la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral Segundo, del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE,**

RESUELVE,

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO:NO CONDENAR en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por secretaria determínense las mismas y de ser procedente ofíciese como corresponda. Del mismo modo, por secretaria verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Ofíciese.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

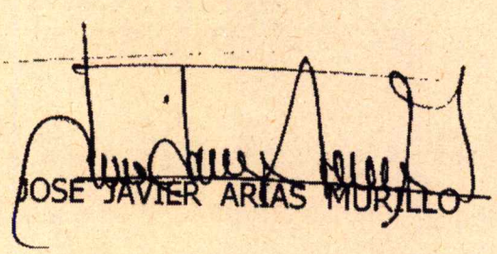

La presente providencia se notifica por Estados Electrónicos No. 019 **de fecha** 08 ABR 2024.

Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario